

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 09 de octubre de 2020.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por intermedio de apoderado judicial por Jhoel Amaury Palomino Carval en contra de la entidad mi I.P.S. Tolima.

Sírvase proveer;



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral

Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00305 00

ADMITE DEMANDA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que el señor Jhoel Amaury Palomino Carval presentó demanda en contra de la entidad Mi I.P.S. Tolima, y una vez revisado el mismo, procederá el despacho a admitirla toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 5 y 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S.

Dado que el demandante indicó en su líbello que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas.**

RESUELVE

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: "Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Primera Instancia incoada por Jhoel Amaury Palomino Carval en contra de la entidad Mi I.P.S. Tolima.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 04/06/2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin que los demandados la contesten, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Jaime Enrique Linares González identificado con la C.C. 1030583723 y la T.P. 221062 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc0b097e0d1257e7e97a2472f9677953ac61136c6f8a49dd68b2308
1efdbf37d**

Documento generado en 09/10/2020 05:57:37 p.m.